

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. **Ruc:** 1768176820001
2. **Razón Social:** Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay
3. **Actividad Económica:**
 - Enseñanza superior en general
 - Actividades de alquiler de bienes inmuebles para locales comerciales.
 - Investigación y desarrollo de las ciencias Matemáticas y Físicas.
 - Investigación y desarrollo de las ciencias Químicas.
 - Investigación y desarrollo en las ciencias Biológicas.
 - Desarrollo e investigación de las ciencias Médicas y Farmacéuticas.
 - Investigación y Desarrollo de la Agronomía.
 - Investigación y desarrollo de otras Ciencias Naturales.
 - Investigación y Desarrollo de las Ciencias Económicas.
 - Producción de conciertos óperas espectáculos de Danza y obras de Teatro.
 - Otros servicios de venta de comidas y Bebidas preparadas.
4. **Tamaño de la Institución:**

Género	Cantidad
Masculino	200
Femenino	132
No Binario	22
Total	354

Régimen Laboral	Cantidad
SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	140
CÓDIGO DEL TRABAJO	19
OTROS REGIMENES ESPECIALES	195
Total	354

5. **Centros de Trabajo.-** Urcuquí-Imbabura
6. **Dirección:**
 - Provincia: Imbabura.
 - Cantón: San Miguel de Urcuquí.
 - Parroquia: Urcuquí.
 - Calle: Hacienda San José; Intersección Proyecto Yachay.
 - Referencia: A dos kilómetros del cementerio Urcuquí.

1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Este reglamento tiene por objeto establecer los estándares normativos respecto de las condiciones y conductas de trabajo en el ámbito de la higiene y seguridad ocupacional, a fin de garantizar un trabajo seguro, confiable y estimulante, para quienes desarrollan sus actividades en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán por todos los trabajadores, servidores, personal docente, autoridades y contratistas que realizan actividades laborales en y para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. Todos los requerimientos legales expresados en este cuerpo normativo buscarán la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro, conformada por autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores.

Se dedica a la investigación básica y aplicada, reingeniería de procesos, adaptación tecnológica, desarrollo de tecnología, innovación y transferencia, basados en la excelencia, para el emprendimiento intensivo en conocimiento, docencia; y, desarrollo de programas con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se fija como política en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a) Acatar de manera estricta las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Promover constantemente la cultura de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales a través del reporte, inspección, auditoría y control de condiciones y conductas de trabajo no estandarizadas.
- c) Capacitar, educar y entrenar en materia de Seguridad y prevención de riesgos laborales a todos los servidores y docentes de la Universidad.
- d) Dotar de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para la implementación de los procesos de seguridad y prevención de los riesgos en el trabajo.
- e) Comunicar, informar y difundir esta política, los planes, programas, protocolos, procesos y procedimientos diseñados para la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.

Finalmente, esta política será revisada de manera periódica para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas propuestos, para lo cual será difundida a todas las personas que laboran o prestan sus servicios para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CAPITULO I

Página 3 de 41

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. **Obligaciones generales de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.**- Son obligaciones de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Formular la política institucional de seguridad y salud en el trabajo y hacerla conocer a todo el personal de la Universidad. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en esta materia;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapas de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la máxima autoridad institucional o su representante deberán proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, los directivos de la institución y trabajadores;
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo;
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- l) Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

- m) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código del Trabajo;
- n) La Universidad está obligada a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida;
- o) Cumplir las disposiciones del Reglamento de Seguridad e Higiene de los Trabajadores y Mejoramiento del medio ambiente de Trabajo y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- p) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- q) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- r) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- s) Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
- t) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- u) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad y Responsabilidad Patronal del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la Universidad, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- v) Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
- w) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la Universidad;
- x) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la Universidad, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos;
- y) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad;
- z) Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos serán de aplicación en el ámbito de la institución. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la institución, dejando constancia de dicha entrega;
- aa) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución;
- bb) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial;
- cc) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;

dd) La Universidad deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, a través del Sistema Único del Trabajo del MDT, respecto de los siguientes temas:

- Responsables de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Reglamento de Higiene y Seguridad;
- Organismos Paritarios;
- Identificación de peligros; medición, evaluación y control de riesgos laborales;
- Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia;
- Gestión de Vigilancia de la Salud;
- Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
- Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores

En materia de salud e higiene laboral los trabajadores de la Universidad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
- c) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave. Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación;
- e) Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso;
- f) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo;

- g) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligran los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley;
- h) Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
 - Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
 - Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como la ropa de trabajo, los equipos de protección individual y colectiva;
 - No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
 - Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
 - Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
 - Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
 - Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
 - Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;
 - Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Máxima autoridad Institucional;
- i) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo;
- j) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- k) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución u organismos especializados del sector público;
- l) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación;
- m) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- n) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución;

- o) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- p) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento;
- q) Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades y del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la Universidad, o anteriormente; y,
- r) Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico Institucional.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores

3.1. De las prohibiciones de la Universidad.- La institución tiene prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
- c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto;
- f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS;
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución;
- h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente; y,
- i) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a las instalaciones de la Universidad y la revisión de la documentación referente a los trabajadores.

3.2. De las prohibiciones de los trabajadores - Los trabajadores de la institución tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la institución.

- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- h) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo; y,
- i) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.

4. De las responsabilidades de las autoridades de la universidad.

Las autoridades de la Universidad tendrán las siguientes responsabilidades en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos y salud ocupacional;
- b) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar; y,
- c) El Rector o su delegado deberán prohibir o paralizar trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos en materia de prevención de riesgos laborales.

5.1. Responsabilidades de los Técnicos de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a) Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal de la institución. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política institucional de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- d) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- e) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
- f) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
- g) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
- h) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;

- i) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
- j) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo, vestido, equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
- k) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- l) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;
- m) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
- n) Participar en el análisis de los accidentes e incidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las producidas por el desempeño del trabajo;
- o) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales, incidentes y accidentes de trabajo;
- p) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.2. Funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene:

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- b) Control de Riesgos profesionales;
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
- e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f) Será obligación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- g) Coordinará y dirigirá la: construcción de un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el responsable de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - Planos generales del recinto laboral institucional, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
 - Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 - Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 - Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

5.3. Funciones del médico institucional.- El médico institucional a más de cumplir las funciones generales, cumplirá además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

5.3.1. Higiene del Trabajo.-

- a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- b) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- e) Vigilancia de lo dispuesto en el Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
- f) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva; y,
- g) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

5.3.2. Estado de salud del trabajador.-

- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico; y,
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

5.3.3. Asesoría en Riesgos del trabajo.-

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Universidad y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la universidad en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución;
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la institución.

5.3.4. Educación higiénica Sanitaria:

- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario; y,
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

5.3.5. De la salud y seguridad en favor de la productividad:

- a) Asesorar a la institución en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
- b) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social; y,
- d) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

5.4. Obligaciones del médico institucional y el personal de salud.- El médico institucional y el personal de promoción de la salud tendrá las siguientes obligaciones.

- a) El médico institucional tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes;
- b) El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios;
- c) Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la institución y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública;
- d) El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico y de los técnicos de seguridad y salud ocupacional promover su preparación; y,

- e) El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

5.5. Obligación del registro de los programas y responsables de medicina ocupacional.- La Universidad deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de medicina del trabajo, respecto de los siguientes temas:

- a) Responsables de la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.
- b) Gestión de la Vigilancia de la salud.
- c) Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros.

Habrà responsabilidad solidaria de los empleadores cuando:

- a) Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma institución, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.
- b) Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para la Universidad, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, fiscalizadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.
- c) La universidad tendrá la obligación con las organizaciones contratistas que realizan actividades complementarias, de informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.
- d) La Universidad Yachay, exigirá a la institución contratada o subcontratada su Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Ministerio del Trabajo y la afiliación al Seguro Social de sus empleados.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre instituciones o instituciones.

- a) Siempre que dos o más organizaciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, la Universidad será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las organizaciones, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de Intermediación laboral existentes en el país;
- b) Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para la Universidad, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores;
- c) Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO.

1. Organismos Paritarios, conformación y funciones.- La Universidad conformará el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de la siguiente forma.

- a) La Universidad organizará el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo;
- b) La institución dotará de los recursos necesarios, con el fin de solventar los planes y proyectos del Comité de Higiene y Seguridad, mismos que se organizarán en conformidad a este reglamento;
- c) Para ser miembro del comité de seguridad e higiene en el trabajo se requiere:
 - Trabajar en la Universidad,
 - Ser mayor de edad,
 - Saber leer y escribir.
 - Tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.
- d) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por las organizaciones de trabajadores legalmente reconocidas existentes en la institución. Cuando no exista organización laboral en la institución, la elección se realizará en asamblea general por mayoría simple de los trabajadores, con presencia del Inspector del Trabajo o su delegado.
- e) El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará la convocatoria a elecciones un mes antes de cumplirse el período para el cual fue elegido. En la convocatoria se solicitará a la máxima autoridad designe a sus tres representantes con sus respectivos suplentes; así también requerirá a los gremios de los trabajadores legalmente reconocidos, elijan sus tres representantes titulares y sus respectivos suplentes. Finalmente se reunirán los seis titulares para elegir el presidente, secretario, dos vocales de trabajadores y dos vocales de empleadores, todos con sus respectivos suplentes. Esta información será recolectada en un acta de trabajo que será remitida a la unidad pertinente para que sea elevada al Sistema Único del Trabajo, para la emisión de los certificados correspondientes.
- f) El Médico ocupacional y el analista de Seguridad y salud ocupacional, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- g) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las Jurisdicciones respectivas del IESS.

- h) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas al Ministerio de Trabajo y al IESS, así como al representante legal y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- i) El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Las autoridades responsables de las áreas a donde pertenecen los miembros del Comité concederán los permisos que sean necesarios para solventar los requerimientos del Comité. Estos permisos se registraran como actividades laborales. Las convocatorias para sesiones ordinarias se realizarán como mínimo con 48 horas de anticipación.
- j) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

1.1. Funciones del Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo.- El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;
- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
- e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
- f) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- h) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
- i) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
- j) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
- k) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
- l) Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- m) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la universidad, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá

facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Institución;

- n) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- o) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución;
- p) Realizar sesiones mensuales y extraordinarias en caso de requerirse;
- q) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- r) Analizar las condiciones de trabajo en la Universidad y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y,
- s) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

1.2. De la cesación de funciones de los miembros del Comité Paritario.- Los miembros del Comité cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por terminación de su período de funciones dentro del Comité Paritario;
- b) Por renuncia a su cargo, aceptada por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- c) Por revocatoria de su mandato por parte de la máxima autoridad universitaria o de los representantes del Comité;
- d) Por abandono de su cargo, al no asistir a tres sesiones consecutivas del Comité, sin causa justificada;
- e) Por salida de la institución; y,
- f) Por fallecimiento.

1.3. De las sustituciones, renovaciones o dimisiones. - Se comunicará por escrito a la máxima autoridad, las sustituciones, renovaciones o dimisiones que se produzcan en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismas que serán tratadas en sesión ordinaria del Comité y serán puestas a consideración de los miembros para el conocimiento de sus causas.

1.4. Reemplazo de los miembros del Comité.- Al producirse una vacante, esta será cubierta de forma inmediata por el suplente, a quien se le otorgará la titularidad del cargo en el comité. En caso de que, el titular y el suplente quedaren fuera o hayan sido separados del comité, asumirá el puesto quien haya quedado en siguiente lugar de votación según el acta suscrita el día de la elección.

1.5. Del registro del Comité.- La Universidad deberá efectuar el registro, notificación y/o reporte de Organismos Paritarios, a través del Sistema Único del Trabajo del MDT.

2. Gestión de riesgos laborales propios de la institución.-

En la institución se han identificado los siguientes factores de riesgo laboral:

- a) **Riesgos Mecánicos.-** presencia de superficies de trabajo en mal estado; zanjadas/desniveles en el lugar de trabajo; tránsito vehicular a excesiva velocidad; líquidos en el Suelo; y exposición a herramientas varias. , estos factores serán evaluados utilizando las metodologías reconocidas para el efecto. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación

se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

- b) **Riesgos físicos.-** se caracterizan ambientes con altas o muy bajas temperaturas (estés térmico); Iluminación excesiva (deslumbramiento) e inadecuado bloqueo y rotulado referido al riesgo eléctrico, estos serán medidos utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones aplicando las metodologías reconocidas para el efecto. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
- c) **Riesgos Químicos.-** condiciones de exposición a Sustancias irritantes o alergizantes y almacenamiento y trasvase de productos inflamables y espacios confinados; estos riesgos serán medidos y evaluados utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones aplicando las metodologías reconocidas para el efecto. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo
- d) **Riesgos Ergonómicos.-** presencia de uso de teclado y mouse del computador y posturas inadecuadas; estos riesgos serán medidos utilizando las metodologías reconocidas para el efecto. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
- e) **Riesgos Psicosociales.-** presencia de sobrecarga de trabajo; horas de trabajo prolongadas/excesivas; turno de trabajo inadecuado; estos riesgos serán medidos utilizando las metodologías reconocidas para el efecto. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
- f) **Control de riesgos.-** para un efectivo control de los riesgos se seguirán las recomendaciones del método que según el nivel de riesgo se pueden clasificar en: Mejorar si es posible en el nivel III; corregir y adoptar medidas de control en el nivel II, y situación crítica, corrección urgente en el nivel I.

Una vez evaluados los riesgos por puesto de trabajo, se procederá a ejecutar las acciones de control en la fuente, en el medio de transmisión y en el receptor. Las medidas serán tomadas bajo siguiente jerarquía:

Control	Jerarquía
Fuente	Eliminación del riesgo en su origen
	Sustitución de la fuente generadora del peligro, para disminuir o evitar su emisión.
	Aislamiento del trabajador, para bloquear la trasmisión de la energía
	Ingeniería a través de la mecanización del trabajo con soluciones tecnológicas.

Medio de Transmisión	Administración del Talento Humano y de la organización del trabajo a través de la disminución de la exposición, rotación, entrenamiento capacitación, entre otros.
Receptor	Equipos de Protección personal, para toda la población determinada como expuesta y cuyos riesgos no han podido ser disminuidos por las otras acciones de gestión.

3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

La Universidad tiene inmersa en sus procesos sustantivos y de apoyo tareas que pueden desencadenar factores de riesgo que deben ser gestionados a través de la jerarquía de control de los riesgos, por lo que deben sujetarse a las políticas señaladas en el procedimiento de ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO, mismo que señala las actitudes observables en los tipos de trabajo que representan alto riesgo. Así se identifican los siguientes tipos de trabajo:

3.1. Trabajo en áreas confinadas.-

Son los trabajos que se desarrollan en espacios con abertura limitada de entrada, salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos, inflamables o tener una atmósfera deficiente de oxígeno y que no está concebido para ser ocupado continuamente por los trabajadores. Estos espacios pueden ser: cisternas, cajas y torres de revisión de canalización, alcantarillados, excavaciones eventuales, instalaciones de cableado, entre otros espacios de desarrollo estructural. Los trabajadores que realicen tareas dentro de los espacios que cumplan con estas características, deberán verificar el cumplimiento de los protocolos correspondientes inherentes a este tipo labor, así como deberá recibir el aval de operación de los analistas de SSO para la operación en esos puestos de trabajo.

3.2. Trabajos que requieren Aislamiento de Energías

Son todos los trabajos que se desarrollan dentro de la institución y que requieran cortar, anular, eliminar, bloquear, aislar o cercar, el flujo, producción, emisión o transmisión de energías residuales o activas que se encuentren circulando por espacios o elementos de conducción o convección y que tengan capacidad de generar un daño en su contacto. Las tareas clasificadas dentro de este ámbito deberán cumplir el procedimiento de aislamiento de energías anexo al análisis de trabajo seguro, y deberá ser aprobado validado por los analistas de SSO antes del arranque de la tarea. No serán autorizadas tareas con energías que no hayan sido aisladas y no se compruebe su valor cero salvo que sean realizadas por empresas externas especializadas.

3.3. Trabajos que Generan Chispas o Escorias Calientes

Son todos los trabajos donde las actividades y equipos utilizados generen o sean capaces de generar energía suficiente (chispa, fricción, llama abierta, superficie caliente, etc.) para

producir la ignición de mezclas de gases, vapores, polvos combustibles e inflamables, así como cualquier material capaz de convertirse en combustible. La inspección previa al arranque deberá cumplir con todos los requisitos exigibles en la lista de chequeo dispuesta en el ATS, de tal manera que los analistas de SSO contrasten las condiciones del arranque y puedan autorizar el inicio de la misma.

3.4. Trabajo en Alturas

Los principios de la acción preventiva para el trabajo en alturas se aplicarán cuando se realicen tareas a una altura igual o superior a 1.80 metros, para ello los analistas de SSO conjuntamente con los ejecutores del trabajo deberán revisar las tareas programadas y de acuerdo a ellas determinar las medidas de control a adoptar, entre ellas se caracterizan las siguientes:

- Aislamiento del área;
- Uso de escaleras;
- Uso de elevadores de personas;
- Uso de andamios;
- Uso de EPI y otros implementos de trabajo en alturas.

Junto a estas medidas se contrastará el entrenamiento de los operadores y sus condiciones de salud, las que deberán estar dentro los estándares requerido para la aptitud del puesto.

3.5. De la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.- la universidad desarrollará un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, basado fundamentalmente en la prevención con el fin de administrar los factores que puedan desencadenar consecuencia en la salud de los trabajadores. El sistema podrá contar con los siguientes elementos:

- a) Gestión administrativa;
- b) Gestión técnica;
- c) Gestión del talento humano;
- d) Procesos operativos básicos;

3.6. De las jornadas especiales de trabajo.- Cuando la Universidad diseñe jornadas especiales, deberá analizar lo siguiente:

- a) La misión y particularidad de los productos y servicios que presta;
- b) Prioridad en la atención permanente;
- c) La carga de trabajo o exigencia de la tarea y las circunstancias en que ésta se realiza;
- d) Realidades propias del lugar en donde se prestan los servicios, en función del bien común;
- e) La protección de la salud y seguridad de las y los trabajadores.

- 3.7. De las jornadas nocturnas.-** Cuando las jornadas especiales requieran del trabajo exclusivo durante la noche y/o madrugada, y aquellas que requieran una menor duración, se solicitará el estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo, cuya estructura observará lo determinado en el acuerdo ministerial 136 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales y de la normativa legal vigente.
- 3.8. De la fijación de las jornadas especiales.-** En el caso de que se suscriban contratos de servicios ocasionales, para cumplir horarios de jornada especial, se establecerá en cada contrato, las cláusulas que determinen la duración de la jornada especial en la que la o el servidor prestará sus servicios, conforme lo determina la presente norma técnica.
- 3.9. De la elaboración del informe de las jornadas especiales.-** El estudio e informe mencionados deberán ser realizados por el médico ocupacional de la institución conjuntamente con el analista de seguridad y salud ocupacional, en el que constará sus firmas de responsabilidad. En su estructura se incluirán lo siguiente:
- Identificación y valoración de los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y/o con referencia a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en normas técnicas nacionales o internacionales, en caso de inexistencia de las primeras. Este componente debe demostrar que los niveles de riesgo del puesto de trabajo son inaceptables.
 - Análisis de Factibilidad de Medidas de Control en que se demuestre que la aplicación de medidas de control contempladas por la ciencia, la técnica y la normativa legal aplicable en Seguridad y Salud, no es viable. Este componente debe mostrar que la única opción para control del riesgo, es la reducción del tiempo de exposición.

El análisis e informe técnico de seguridad y salud, deberá sustentar uno de los siguientes planteamientos:

- Limitación de la exposición.- Podrá plantear que las actividades inherentes al puesto, que causan riesgos no controlados, se alternan con otras tareas no riesgosas, con la finalidad de evitar daños a la salud; o,
- Reducción de la jornada.- Podrá plantear la reducción de la jornada sin opción a completarla con otras tareas no riesgosas.

4. Señalización de seguridad.-

- 4.1. Tipos de colores.-** Los colores de seguridad seguirán las especificaciones contenidas en las normas del NTE INEN ISO 3864-1.
- 4.2. Condiciones de Utilización.-**
- Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
 - Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
 - En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.

- d) La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

4.3.- Clasificación de las señales.- Las señales se clasifican por grupos en:

- a) Señales de prohibición.- Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujara, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe;
- b) Señales de obligación.- Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir;
- c) Señales de prevención o advertencia.- Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa;
- d) Señales de información.- Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal; y,
- e) Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones. Las señales se reconocerán por un código compuesto por las siglas del grupo a que pertenezcan, las de propia designación de la señal y un número de orden correlativo.

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

5.1. Plan de emergencia.- La Universidad, implementará sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

- a) La universidad a través de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, desarrollará: planes de emergencia, planes de prevención y control de accidentes mayores, control de incendios y explosiones y demás acciones que están enlazadas a la prevención de desastres naturales y antrópicos;
- b) Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Universidad registrará, aprobará y notificará a través del Sistema Único del Trabajo los “Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional. Emergencia, Contingencia”;
- y,
- c) La Unidad de Seguridad y Salud de la Institución, deberá instruir a los trabajadores tanto administrativos como operativos en prevención, control de incendios y planes de evacuación en casos de emergencia.

5.2. De las Brigadas y Simulacros.- La Universidad organizará:

- a) Una BRIGADA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS, una BRIGADA DE EVACUACIÓN, una BRIGADA DE PRIMEROS AUXILIOS y una BRIGADA DE SEGURIDAD FÍSICA, debidamente entrenadas y capacitadas para combatir incendios, propiciar la evacuación de las áreas comprometidas, atender las situaciones de salud y las interacciones producidas por los seres humanos, que requieran una primera respuesta dentro de las zonas de trabajo;

- b) Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Universidad conformará brigadas de prevención y actuación frente a eventos adversos, así como también planificará y ejecutará acciones de entrenamiento para enfrentar estas contingencias a través de simulacros institucionales; y,
- c) Deberán existir brigadistas permanentemente en la institución y ser capacitados en la ejecución del plan de emergencia y evacuación.
- d) Los brigadistas podrán ser voluntarios y en caso de no contar con el número y capacidad operativa suficiente, se requerirá que personal designado por las autoridades sea destacado a estas tareas, ya sea por su experiencia, ocupación o ubicación física en el campus.

5.3. Planes de contingencia.- La Universidad establecerá un equipo para la recuperación física y emocional de los componentes del sistema, para ello realizará la evaluación y la progresiva restauración de todos los elementos afectados por el evento adverso, así también coordinará con las instituciones y entidades de respuesta para la vuelta a la normalidad.

Una vez que se hayan restaurado los servicios, deberá comprobarse su estado y operatividad. La Universidad comunicará oportunamente la emergencia suscitada a organismos de control, a través de los procedimientos internos destinados para este fin.

6. Documentos técnicos de higiene y seguridad para la preparación de la emergencia.

6.1. Planos del centro de trabajo.- La universidad elaborará y mantendrá actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad, mismo que será elaborado por la Unidad encargada de las infraestructuras institucionales, para su presentación ante los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.

Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Universidad elaborará los planos del recinto laboral, así como los Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional. Emergencia, Contingencia, entre otros elementos y los registrará a través del sistema único del trabajo.

6.2. Recinto laboral.- La Universidad elaborará y registrará los planos generales de la institución, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo, los objetivos y funcionalidad de cada uno de ellos, los procesos que desarrollan y sus flujos de trabajo.

6.3. Áreas de puestos de trabajo.- La universidad elaborará los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto universitario evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial, incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

6.4. Detalles de los recursos.- La universidad elaborará los planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

6.5. Rutas de evacuación de emergencia.- La universidad elaborará los planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

7. Gestión de salud en el trabajo.-

7.1. Controles y exámenes médicos ocupacionales.-

- a) **Responsabilidad de la cobertura.-** La Universidad será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de inicio, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
- b) **Examen médico de aptitud.-** Cuando en la universidad, existan puestos de trabajo en los que la exposición a material particulado sea alta realizará un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y, de considerarse necesario desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes médicos.
- c) **Periodicidad de los exámenes médicos.-** La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el literal anterior será anual, salvo en los casos en que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración.
- d) **Facultativo que otorgará el certificado médico.-** Los exámenes previstos en los literales anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y no ocasionarán gasto alguno a los trabajadores.
- e) **Estado de salud del trabajador.-** La Universidad realizará:
 - Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
 - Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
 - Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
 - Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
 - Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.
- f) **Medicina preventiva y del trabajo.-** El plan de salud ocupacional contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

7.2. Aptitud médica laboral.- La universidad realizará un:

- a) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS o el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

7.3. Prestación de primeros auxilios.- Todo trabajador de la institución tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora la asistencia médica y farmacéutica; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, la Universidad observará las siguientes reglas:

- a) La Universidad conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
- b) La Universidad mantendrá en su campus un local adecuado para brindar un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el literal anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y de enfermería necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y supervigilado por el Ministerio de Salud;
- c) Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio médico institucional, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención;
- d) Así también se dispondrá de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo en actividades de campo. También dispondrá de un local destinado a enfermería. La Universidad garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno o jornada especial tenga conocimientos de primeros auxilios; y,
- e) El Servicio Médico institucional será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el campus, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Médico de la Institución.

7.4. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad: La Universidad:

- a) Identificará y evaluará los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia

- epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- b) Combatirá y controlará los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
 - c) Diseñará una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
 - d) Informará a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
 - e) Fomentará la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
 - f) Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - g) En el ámbito de la protección de los grupos prioritarios, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
 - Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
 - Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
 - Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
 - h) La universidad garantizará la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias;
 - i) Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, su jefe inmediato deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente;

- j) Los trabajadores con discapacidad, que se encuentren prestando servicios a la institución, con deficiencia o condición discapacitante tendrán derecho a laborar en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al trabajo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas para el régimen de su contratación;
- k) Las personas con discapacidad que se encuentren prestando servicios para la institución tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves. Estará prohibido disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición. Las y los servidores públicos contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano;
- l) La Universidad, está obligada a contratar, al menos el 4% de personas con discapacidad, del total de trabajadores, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.
- m) La Universidad, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, hará las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país;
- n) Velará por el cumplimiento del derecho que asisten a los grupos de atención prioritaria al amparo de la normativa legal vigente.
- o) La Universidad implementará los espacios adecuados con el equipo necesario para la implementación de una sala de lactancia materna con servicio para trabajadores y estudiantes.

7.5. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.- Con el fin de realizar un adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales de la Universidad:

- a) Observará los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas laborales que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, y a través del personal encargado realizará las acciones necesarias para controlar las causas que estén afectando la salud y bienestar ambiental del personal.
- b) Promocionará y vigilará a través del médico institucional, el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

7.6. Registros internos de la salud en el trabajo.-

- a) Cuando la Universidad desarrolle entre sus procesos, trabajos con alta exposición a material particulado tendrá a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintinueve años. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en esas actividades, así también se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.
- b) El médico institucional tendrá a disposición los siguientes registros en caso de visitas de las instituciones de control:
 - Registro de las Investigaciones y las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
 - Llevar las estadísticas de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. **Programa de prevención de uso y consumo de drogas en espacios laborales.-** La Universidad adoptará las acciones pertinentes para la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos, para lo cual la institución cuenta con un procedimiento aprobado por la máxima autoridad sobre el tema.
 - 1.1. **De las acciones preventivas.-** Las acciones orientadas al desarrollo de actividades preventivas sobre el uso y consumo de drogas, así como la implementación de prácticas saludables en la universidad, observará los lineamientos que rige la normativa vigente para el efecto.
 - 1.2. **De la asesoría externa del programa.-** La entidad competente en materia de drogas asesorará, coordinará, capacitará y gestionará con las instituciones e instancias públicas y privadas, el desarrollo e implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, a nivel nacional, a través de su personal especializado en la materia, para la realización de procesos de capacitación.
 - 1.3. **Del cumplimiento del plan.-** La Universidad de Yachay, facilitará a los órganos de control en cuestión de seguridad y salud ocupacional, las inspecciones y actividades de control para verificar el cumplimiento del presente acuerdo.
 - 1.4. **Del personal calificado para la ejecución del plan.-** La institución deberá contar con técnicos en materia de seguridad y salud ocupacional médico y psicólogo, con el fin de poner en marcha el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales institucionales.

- 1.5. Del diagnóstico.-** Para la ejecución del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en la universidad, el médico institucional realizará la valoración pre ocupacional y un diagnóstico de todo el personal hasta contar con una evaluación pre ocupacional previa. El diagnóstico de la situación de los trabajadores se actualizará conforme se realicen los movimientos de personal o en caso de ser necesario, por inicio o cese de funciones.
- 1.6. De los programas de prevención integral en el ámbito laboral.-** El programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales, contendrá el detalle de las actividades que se desarrollarán para la sensibilización y concientización sobre el uso y consumo de drogas.
- 1.7. De la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en el ámbito laboral.-** La Universidad, será responsable de la socialización e implementación progresiva del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, de acuerdo a su estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias.
- 1.8. De las herramientas de implementación del programa de prevención integral en el ámbito laboral.-** Para la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales, la Universidad usará las herramientas publicadas por el Ministerio del Trabajo y la entidad competente en materia de drogas, en sus páginas web institucionales, así también se utilizará el formato estandarizado de implementación a través de instructivos y guías de desarrollo y monitoreo de estos programas.
- 1.9. De las medidas de control interno.-** La institución, en los casos que fueran requeridos, incorporará medidas de control relacionadas únicamente a los riesgos laborales que por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, deriven en accidentes de trabajo que puedan afectar al trabajador o terceros. Las medidas serán socializadas con todo el personal previo a su implementación y serán formuladas considerando las mismas como medidas preventivas que apoyan el control de los riesgos laborales que pueden ser ocasionados por el consumo de las referidas sustancias, por lo que deberán constar en el respectivo Reglamento Interno de la Institución. Las medidas de control no podrán ser utilizadas como instrumento de vulneración de derechos constitucionales de los trabajadores. Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Universidad elaborará el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales y los registrará a través del sistema único del trabajo.

2. De los programas de prevención de riesgos psicosociales

- 2.1. De los programas de prevención del riesgo psicosocial.-** La Universidad implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por Ministerio del Trabajo. Este plan deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema Único del Trabajo.

- 2.2. De la prohibición de la terminación de la relación laboral a personas con VIH SIDA.-** La Universidad tendrá prohibido terminar la relación laboral por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución de la República en su artículo 11 numeral 2, y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.3. De la jubilación de la persona con VIH.-** La Universidad vigilará que las personas que se encuentren prestando sus servicios en la institución bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, estarán a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, siendo obligación de la institución tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- 2.4. De la prohibición de la prueba de la VIH.-** La institución tiene prohibido solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo dentro de la Universidad.
- 2.5. De la promoción de la prevención del VIH.-** La Universidad promoverá la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencialidad y con consejería, así como difundirá la importancia de la prevención del VIH/SIDA, inclúyase este tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.
- 2.6. De la prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo universitarios.-** La Universidad observará, salvaguardará y promoverá, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los/as servidores/as públicos/as y de los/as trabajadores/as, consagrados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Estado, para prevenir la discriminación, el acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, de manera imparcial. Todos los/as trabajadores/as y servidores que sean parte de la institución, serán responsables de mantener relaciones de respeto y equidad con sus jerárquicos superiores, con su empleador y con sus compañeras o compañeros de trabajo, ejecutando de manera eficiente sus actividades; y, además, tienen la responsabilidad de denunciar cualquier exceso del cual se crean víctimas en la relación laboral.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

- 1. Del registro y estadísticas.-** La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay se compromete a:

- a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- b) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- c) Establecer un plan de salud ocupacional que comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los trabajadores.

1.1. Del reporte de los accidentes y enfermedades ocupacionales.- La Universidad reportará los accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales a través de los formularios de aviso de accidente de trabajo, o de enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, deberán enviarse a través del sistema informático.

1.2. De la responsabilidad patronal.- Será obligación de la Universidad presentar el aviso del accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional dentro del término establecido, toda vez que su omisión podrá causar responsabilidad patronal, lo mismo ocurrirá si los documentos habilitantes no son presentados en los diez días laborales siguientes a la presentación del aviso. El técnico de salud ocupacional será el responsable de la elaboración y registro de los accidentes e incidentes laborales que se susciten en la institución.

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

2.1. De la investigación de accidentes.- La Universidad realizará las siguientes actividades respecto de la investigación de accidentes:

- a) Investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptará acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- b) Dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo e informará al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2. Obligaciones en materia de seguridad respecto de la investigación de accidentes en el Sistema Único del Trabajo.- Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Universidad reportará los Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes que se produzcan con o como consecuencia del trabajo.

2.3. Garantía de suspensión de actividades.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tendrán derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

2.4. Calificación del Siniestro.- Todo accidente de trabajo será notificado a las dependencias de Riesgos de Trabajo del IESS, con los documentos habilitantes, dentro de los siguientes diez (10) días laborables, si el siniestro ocurrió por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo, considerando lo señalado en el presente reglamento, la normativa vigente, y los siguientes criterios:

- a) Una vez elaborado el aviso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional u ocupacional, por parte de los analistas de Seguridad y salud Ocupacional de la Universidad, se deberá presentar los documentos habilitantes definidos en los procesos del Seguro General de Riesgos del Trabajo según los plazos o términos señalados en los artículos que preceden;
- b) Previo a la calificación, y en un período máximo de diez (10) días laborables desde la fecha de presentación del aviso, los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrán realizar una entrevista a los representantes técnicos de Seguridad y Salud ocupacional de la Universidad; y de ser viable entrevistarán al trabajador afectado, testigos presenciales, y/o compañeros de labores a fin de ampliar, completar o aclarar las causas y condiciones en las cuales se produjo el siniestro;
- c) Cuando por error, omisión o por inobservancia de la ley y del presente reglamento, la Universidad no facilite o impide la presentación de la documentación habilitante, no se afectará al proceso de calificación y la entrega de prestaciones a que hubiere lugar, en beneficio del o los trabajadores;
- d) Una vez calificado el siniestro por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, este organismo procederá a realizar la investigación respectiva según lo señalado en el Tercer Anexo de la resolución CD 513 Reglamento del Seguro de Riesgos del Trabajo, a lo cual, la Universidad brindará todas las facilidades para la visita de los técnicos y la correspondiente recolección de información y evidencias.

3. De la investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

3.1. De la investigación de los accidentes de trabajo.- La Universidad desarrollará las siguientes acciones con el fin de llevar a efecto el proceso de investigación de accidentes de trabajo:

- a) Implementará el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y llevará a cabo su proceso de prevención de riesgos y como parte de él, el procedimiento de reporte, y registro de desviaciones, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Llevará a efecto un plan de salud ocupacional, que comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los trabajadores;
- c) Los trabajadores de la Universidad, cooperarán y participarán en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- d) Todo accidente de trabajo será investigado, mediante procesos científicos validados. La investigación será realizada por el o los analistas de la Unidad de Seguridad y Salud, técnicos para el efecto seleccionado, los compañeros del accidentado y el propio

accidentado, de ser posible. La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro;

- e) Resultado de la investigación de un siniestro o de análisis de puesto de trabajo o seguimiento, los técnicos encargados para el efecto emitirán su informe motivado y con los fundamentos técnico-legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley;
- f) Las unidades de Riesgos del Trabajo podrán realizar las investigaciones de accidentes de trabajo, análisis de puesto de trabajo de las enfermedades profesionales u ocupacionales, seguimientos sobre la implementación de mejoras relacionadas con la causalidad de los siniestros, y los correctivos técnico- legales para el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Para el efecto, las unidades de Riesgos del Trabajo, podrán solicitar la participación de una instancia preventiva como el Comité de Seguridad y Salud de la Institución; y,
- g) Para efectos del proceso de investigación interno se tomará como base el tercer anexo de la resolución CD 513 del IESS, Reglamento del Seguro de Riesgos del Trabajo.

3.2. De la investigación de los accidentes de trabajo de la organizaciones que prestan servicios en la Universidad.- Cuando una organización realice trabajos dentro de la institución de manera directa o indirecta tendrá la obligación de reportar a la Unidad de Seguridad y Salud, todos los accidentes, incidentes y situaciones de riesgo para los trabajadores, así como colaborará en las inspecciones y auditorías de seguridad, investigación de accidentes- incidentes y enfermedades ocupacionales.

4. Notificación

4.1. De la notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.- Para llevar una adecuada gestión de la información interna y externa respecto de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales la Universidad desarrollará:

- a) Un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- b) Inscribirá a todos sus trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
- c) Dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregará una copia de lo mencionado al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

4.2. Término para la Presentación del Aviso del Accidente de Trabajo.- La Universidad presentará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, el formulario de aviso del accidente de trabajo, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.

4.3. Término para la Presentación del Aviso de Enfermedad Profesional u Ocupacional.-

En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, la Universidad comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la institución o de las unidades de salud.

Cuando el diagnóstico médico presuntivo lo realice el médico tratante del afectado, el trabajador entregará dicho diagnóstico al médico institucional, fecha a partir de la cual se contará el término señalado en el inciso anterior.

4.4. Obligaciones de la notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales al Sistema Único del Trabajo.- Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Universidad llevará un registro y notificará a las instituciones de control, sobre los Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes que se produzcan con o como consecuencia del trabajo.

5. De la reubicación, reinserción, readaptación y rehabilitación física y mental del trabajador

5.1. De la re-ubicación laboral.- Cuando un trabajador de la institución, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, previo dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad y Responsabilidad patronal del IESS, la máxima autoridad ejecutiva institucional deberá ubicarlo en otra sección de la Universidad, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

5.2. Del reingreso al régimen de aseguramiento.- Podrán re ingresar como asegurados al IESS, los trabajadores que hayan sido calificados con las siguientes incapacidades:

- a) El trabajador calificado con incapacidad permanente parcial podrá volver a cotizar al Seguro General Obligatorio, sin que para ello requiera autorización previa, para realizar la misma o una diferente profesión u ocupación.
- b) El trabajador calificado con incapacidad permanente total y que reciba pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo, podrá volver a cotizar al Seguro General Obligatorio sin perder dicha prestación, únicamente para la realización de una profesión u ocupación distinta a la que ocasionó la incapacidad; y relacionada con la capacidad laboral remanente.
- c) La autorización para re ingreso, en relación a la capacidad laboral remanente, será otorgada en forma expresa por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo previo informes técnicos de las unidades provinciales del Seguro General de Riesgos del Trabajo, debidamente motivados. Se contribuirá a la reincorporación, a la vida laboral del asegurado de Riesgos del Trabajo en condiciones de seguridad y salud, considerando la capacidad laboral remanente.

5.3. Readaptación Profesional.- En el caso de que el Seguro General de Riesgos del Trabajo disponga el desarrollo de programas específicos, con el objetivo de incorporar a la vida

laboral a los trabajadores de la Universidad que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional, las autoridades institucionales acatarán y cumplirán las recomendaciones del ente rector en la materia.

5.4. Reinserción Laboral.- Se propenderá a la reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales que hayan sufrido siniestros dentro de la institución mediante las siguientes actividades:

- a) Realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario;
- b) Orientar al trabajador al proceso re adaptador, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, y experiencia profesional y laboral;
- c) Establecer contactos con otras organizaciones públicas y privadas para su posible reinserción.
- d) Realizar el seguimiento del proceso de reinserción laboral a través de visitas a las organizaciones que acogieron al nuevo talento.

5.5. Rehabilitación Física y Mental del Trabajador.- La rehabilitación integral estará a cargo de los servicios de Rehabilitación del Seguro de Salud Individual y Familiar, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, propios o acreditados para el efecto.

CAPITULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. De la información a la que deben acceder los trabajadores de la Universidad.- Como parte de la implementación de su sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, la Universidad llevará a efecto su proceso de información, que tendrá entre otros elementos los siguientes:

- a) Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad;
- b) Riesgos por puesto de trabajo;
- c) Acciones preventivas y correctivas para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- d) Programas de prevención del riesgo psicosocial y uso y consumo de drogas.
- e) Actuación ante desastres naturales y accidentes mayores.

Informará a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

Los trabajadores por su parte, deberán informar a la Universidad de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

2. CAPACITACIÓN

- 2.1. De la capacitación.-** La universidad a través de la implementación de sus sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que todos los trabajadores sean capacitados en la prevención de los riesgos laborales y que sólo aquellos que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo; será por ende obligatorio para los trabajadores participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la institución.
- 2.2. De la capacitación a los directivos.-** La institución dará capacitación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- 2.3. Funciones del Comité Paritario de Seguridad en la formación.-** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo cooperará y realizará campañas de prevención de riesgos y procurará que todos los trabajadores reciban una capacitación adecuada en dicha materia.
- 2.4. De la educación higiénica sanitaria de los trabajadores.-** El servicio médico deberán ejecutar las siguientes actividades en materia de educación para la salud:
- Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
 - Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
 - Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

3. Certificación por competencias laborales

- 3.1. De las competencias del personal que ejerce labores de construcción.-** Cuando la Universidad ejecute o contrate personal del área de la construcción exigirá que todo personal, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores maestros mayores, contratistas, reciba información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente. La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos tendrá una duración de cuatro años. La universidad está obligadas a exigir y garantizar este requisito.
- 3.2. Del cumplimiento del requisitos.-** La Universidad exigirá además la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales los trabajadores que realizan las siguientes actividades consideradas como peligrosas: equipo caminero, construcciones y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción,

montaje y desmontaje de andamios, aquellos ocupados del montacargas, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura, además los operadores de vehículos a motor mencionados en este numeral tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

3.3. Obtención del certificado de competencias.- La Universidad de requerir los servicios de personal operativo exigirá y garantizará la obtención de certificación competencias laborales en prevención de riesgos laborales y el certificado de competencias laborales, en un organismo evaluador de la conformidad (OEC), que deberá encontrarse acreditado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de 4 años.

Se considerará lo establecido en los Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2017-0067 y MDT-2017-0068.

3.4. De las competencias de los trabajadores eléctricos.- La universidad deberá garantizar que todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC). Los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), establecerán los requisitos y los mecanismos de evaluación que deberán cumplir las personas que desempeñan actividades vinculadas con las instalaciones eléctricas, para obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales.

3.5. Duración de la certificación.- La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su emisión. La Universidad está obligada a exigir y garantizar este requisito para el ingreso del trabajador; en caso de que se cuente con trabajadores que ya desempeñen estas funciones, el empleador deberá garantizar la obtención de la certificación ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

3.6. Del incumplimiento.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, los empleadores en el área de las instalaciones eléctricas, y el personal que ejerza funciones de confianza, que, por cometer infracciones a este reglamento e inobservancias en materia de seguridad y salud prevista en la legislación vigente en el país, originaren accidentes de trabajo o enfermedades profesionales serán sancionados conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales de las instituciones de control.

3.7. De las sanciones.- Luego de las inspecciones y verificaciones realizadas por los servidores del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo e inspectores integrales de las Direcciones Regionales del Trabajo y Delegaciones Provinciales del Ministerio del Trabajo

a cada una de las organizaciones o lugares de trabajo que realicen instalaciones eléctricas, si se llegare a comprobar que existe algún incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y a las recomendaciones en materia de seguridad y salud que se dieren por parte de la Autoridad Laboral, se sancionará de acuerdo al Código del Trabajo. Adicionalmente, se tomará en cuenta el contenido del artículo 189, numeral 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 2393, al momento de imponer sanciones a las instituciones a través del Ministerio del Trabajo.

4. Entrenamiento

- 4.1. De la instrucción sobre los medios de protección.-** La universidad instruirá a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
- 4.2. Del entrenamiento en el plan integral de seguridad.-** La Universidad, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPITULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. DE LOS INCUMPLIMIENTOS

- 1.1. Inobservancia de las medidas de prevención.-** La inobservancia de las medidas de prevención determinadas en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público y este Reglamento, serán sancionados de conformidad a la gravedad de los actos y según la clasificación de las faltas disciplinarias, pudiendo llegar la destitución o terminación del contrato, previo visto bueno o sumario administrativo.
- 1.2. De la clasificación de las faltas. -** Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves en este orden:
- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
 - b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la institución.
 - c) Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la institución.
- 1.3. De las medidas disciplinarias.-** Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas realicen prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para

la Institución, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la Universidad de conformidad a los respectivos Reglamentos Internos, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada

La Universidad podrá dar por terminado la relación laboral por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador.

2. DE LAS SANCIONES

2.1. Sanciones Disciplinarias.- Todas las sanciones disciplinarias serán impuestas por la máxima autoridad o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General.

Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los trabajadores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Trabajo.

Si la o el trabajador en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Accidente de trabajo:

- a) El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el trabajador;
- b) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas;
- c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo;
- d) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del empleador; y,
- e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.

- 2. Accidente In itinere.** - Será considerado accidente "in itinere" o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de intermediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.

En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, mediante la apreciación debidamente valorada de pruebas investigadas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

En casos de accidentes causados por terceros, la concurrencia de culpabilidad civil o penal del empleador, no impide la calificación del hecho como accidente de trabajo, salvo que éste no guarde relación con las labores que desempeñaba el afiliado.

- 3. Enfermedad profesionales u ocupacionales.-** Son aquellas afecciones agudas o crónicas que tengan probada relación de causa efecto entre el trabajo desempeñado y la afección resultante o por causa de este, en el trabajador que podrían producirle incapacidad o muerte, de conformidad con las normas que regulan la seguridad social.

Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como las que determinare el Comité de Evaluación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal (CVIRP) para lo cual se deberá comprobar la relación causa - efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT).

- 4. Agentes de riesgo.-** Los factores o agentes de riesgo se clasifican en:

- a) Riesgos biológicos;
- b) Riesgos ergonómicos;
- c) Riesgos físicos;
- d) Riesgos mecánicos;
- e) Riesgos psicosociales;
- f) Riesgos químicos.

- 5. Factor o agente de riesgo.-** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

6. **Riesgos biológicos.-** Son lo que se evidencian en el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenosos y sustancias sensibilizantes de plantas y animales. Los vectores como insectos y roedores facilitan su presencia. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
7. **Riesgos ergonómicos.-** Son los originados en la posición, sobreesfuerzo, levantamiento de cargas y tareas repetitivas. En general por uso de herramienta, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
8. **Riesgos Físicos.-** Son los originados por iluminación inadecuada, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
9. **Riesgos mecánicos.-** Son los generados por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo. Son factores asociados a la generación de accidentes de trabajo.
10. **Riesgos psicosociales.-** Se generan en la organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
11. **Riesgos químicos.-** Son los producidos por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
12. **Trabajador.-** Para efectos de este reglamento se entenderá como trabajador, a todo servidor público, trabajador, docente, investigador, incluso autoridad académica o administrativa, que preste sus servicios de manera directa o tenga relación de dependencia con la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento y aplicación de las finalidades de este reglamento la Universidad de Investigación de Tecnología Yachay, implementará los procesos necesarios para su ejecución, así como podrá dictar los instrumentos e instructivos adicionales necesarios para su ejecución.

SEGUNDA.- En todo lo que no estuviere previsto en este reglamento se sujetarán a las leyes y reglamentos de la materia.

TERCERA.- De la ejecución y seguimiento de las disposiciones del presente reglamento encárguese a la Coordinación de Talento Humano, al Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, así como la aplicación a todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad, en lo que les correspondiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad, una vez aprobado el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por el Director Regional de Trabajo, o quien hiciere sus veces, éste pasará a conocimiento del Consejo Superior Universitario, para su posterior aprobación, en virtud de la autonomía responsable reconocida en el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección General de Bienestar Universitario el trámite correspondiente ante Ministerio del Trabajo y la difusión de la presente resolución ante las distintas unidades administrativas de la institución.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del presente reglamento través de la página web institucional y demás métodos de comunicación, una vez sea aprobado por la máxima autoridad institucional.

CUARTA.- Queda derogada toda normativa, resolución y/o disposición contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Urcuquí, el día 21 de febrero del 2024.

Representante Legal	Técnico SST
JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA PhD	LUIS SANTIAGO GALLEGOS VALAREZO Mgs.
RECTOR UITEY	ANALISTA SSO
C.C 1712872918	C.C 1002345856